

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CUATRO. En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del veintisiete de febrero de dos mil diecinueve. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señora Ministra de Economía, doctora Luz Estrella Rodríguez; señor Viceministro de Hacienda, licenciado Oscar Edmundo Anaya Sánchez; señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, arquitecto José Roberto Góchez Espinoza; señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, respectivamente; y señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordoñez. También está presente el señor Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, con funciones de Secretario del Consejo Directivo. La sesión se desarrolla de la siguiente manera: **Establecimiento del Quórum.** La Ministra de Economía, quien preside la sesión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido; lee la agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del Quórum. **Punto dos:** Aprobación de la agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación de las actas de las sesiones ordinaria 1 y extraordinaria 1, de fechas 9 y 15 de enero de 2019. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Informe de Aplicación de criterios Financieros para la implementación de la Política Salarial. **Punto seis: Adquisiciones y Contrataciones. Fondos Internos. Informe de Resultado. Subdivisión seis punto uno:** Bolpros-01/2019-CNR de la oferta de compra No. 151 Arrendamiento y mantenimiento de equipos multifuncionales de copias, impresiones y escaneo de documentos, para las oficinas del CNR a nivel nacional, año 2019. **Inicio de proceso sancionatorio. Subdivisión seis punto dos:** Informe sobre incumplimiento por entrega extemporánea en contrato CNR-DR-CAFTA-06/2018, de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA No. 03/2018-CNR “Suministro de equipo informático para el CNR, año 2018” – en Ítem 7, impresores laser a color –. **Inicio de proceso. Subdivisión seis punto tres:** Aprobación de bases y nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas, Licitación Pública No. LP-02/2019-CNR “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular del CNR, año 2019”. **Informe trimestral. Subdivisión seis punto cuatro:** Ejecución de la Programación Anual de Adquisiciones y

Contrataciones (PAAC), correspondiente al cuarto trimestre y acumulado a diciembre de 2018. **Punto siete:** Escrito dirigido al Consejo Directivo por la licenciada Marta Ester Cruz Hernández apoderada de Mayra Gabriela Deras Aguilar. **Punto ocho:** Escrito presentado por el señor Francisco Alfredo Hidalgo Aguilar, referente al inmueble de su propiedad identificado como lote No. 39 de la Lotificación Faja El Morral, departamento de la Libertad. **Punto nueve:** “Solicitud al Consejo Directivo para aprobación de mecanismo institucional CNR/ILP y otorgar a registradores auxiliares la potestad de certificar carencia de bienes a nivel nacional en proyectos de interés social”. **Punto diez: Informes de auditoría Interna. Subdivisión diez punto uno:** Seguimiento recomendaciones examen control interno practicado al Registro Garantías Mobiliarias, en el período comprendido del 1 de enero de 2017 al 1 de enero de 2018; **subdivisión diez punto dos:** Seguimiento a los hallazgos emitidos por la Corte de Cuentas de la República al 31 de diciembre de 2018. Acuerdo CD 144-CNR/2018 (Examen especial al proyecto rehabilitación de inmuebles para oficinas administrativas CNR Ahuachapán). **Punto once:** Informes de la Dirección Ejecutiva. **La sesión se desarrolla así: Punto dos:** Aprobación de la agenda, esta sufre un cambio en el sentido que el punto cinco, no se conocerá. **Punto tres:** Lectura y aprobación de las actas de las sesiones ordinaria 1 y extraordinaria 1, de fechas 9 y 15 de enero de 2019; tales actas son aprobadas. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo; no existen puntos que solicitar. **Punto seis, Adquisiciones y Contrataciones; fondos internos; subdivisión seis punto uno: BOLPROS-01-2019-CNR, de la Oferta de compra N° 151 “Arrendamiento y mantenimiento de equipos multifuncionales de copias, impresiones y escaneo de documentos, para las oficinas del CNR a nivel nacional, año 2019”;** expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional -UACI- licenciado Andrés Rodas Gómez, quien manifiesta que mediante acuerdo N° 178-CNR/2018, de fecha 22 de noviembre de 2018, el Consejo Directivo, autorizó el inicio de las gestiones del proceso de contratación N° BOLPROS-01/2019-CNR denominado “arrendamiento y mantenimiento de equipos multifuncionales de copias, impresiones y escaneo de documentos, para las oficinas del CNR a nivel nacional, año 2019 “, mediante la aplicación de los procedimientos de intermediación bursátil, en la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A de C.V.; cancelando una comisión del uno por ciento más IVA, y efectuando las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal; para el plazo contractual a partir del 1° de enero al 31 de diciembre del 2019; se nombró como Administradora de los Contratos a la licenciada Evelyn Yanira Villegas de Fuentes, analista de los servicios institucionales del Departamento de Servicios Generales de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del CNR, autorizando al Director Ejecutivo para que pueda sustituir a la Administradora de los Contratos nombrada, cuando por alguna situación especial fuera necesario; autorizándosele también para que pueda suscribir, modificar o retirar las órdenes de negociación para el Arrendamiento y Mantenimiento de equipos multifuncionales de copias, impresiones y escaneo de documentos, para las oficinas del CNR a nivel nacional, año 2019. Con fecha 5 de diciembre de 2018, se emitió Orden de Negociación N° 130/2018 y se realizó la publicación por medio de Bolpros la Oferta de Compra N° 151, en circular OF.210/2018, del 5 de diciembre del año pasado, requiriendo los suministros, según consta en cuadro que se agregará como anexo 1 en el acuerdo por emitir. Informa que los criterios de evaluación técnica asignados eran de 100 puntos como máximo, y 80 puntos como mínimo, según consta en cuadro que presenta y que se agregará como anexo 2 al acuerdo respectivo. El 17 de diciembre de 2018, se recibieron de parte de BOLPROS las ofertas de 3 participantes, las cuales fueron sometidas a evaluación, según consta en cuadro que presenta y que se agregará al acuerdo como anexo 3. Como resultado de la evaluación de la oferta técnica presentada por los participantes se procedió a revisarlas, tomando los parámetros establecidos en la oferta de compra N° 151, por lo que la unidad solicitante, previo a proceder a elaborar el cuadro de evaluación, verificó el cumplimiento de las

condiciones establecidas en los criterios de evaluación técnica y conforme al resultado obtenido, se constató el puntaje mínimo de 80 puntos establecidos, se recomendó considerar elegibles para continuar con la negociación en la Bolsa a los ofertantes siguientes: **RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; PBS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; Y RILAZ, S.A. DE C.V.**; según consta en cuadro que presenta y que se agregará como anexo 4 del acuerdo. El 22 de diciembre de 2018, se realizó la rueda de negociación de la oferta de compra N° 151, cuyo resultado se adjuntará como anexo 5 al acuerdo respectivo. Es así que la Administración de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2 letra e), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios; Reglamento General de la Bolsa, Instructivos de la Bolsa, y conforme a lo instruido en el acuerdo de Consejo Directivo N° 178 referido, ha solicitado darse por recibido del informe sobre los resultados del proceso referente al “Arrendamiento y mantenimiento de equipos multifuncionales de copias, impresiones y escaneo de documentos, para las oficinas del CNR a nivel nacional, año 2019”, por medio de BOLPROS. El valor de cierre contratado asciende según detalle de la siguiente manera: ítem 1: con la sociedad RILAZ, S.A. DE C.V.; 15 Equipos Multifuncionales “A”, hasta por el monto total de treinta y nueve mil quinientos noventa y cinco 20/100 dólares de los Estados Unidos de América con IVA incluido; e ítem 2: con la sociedad RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; 36 Equipos Multifuncionales “B”, hasta por el monto total de cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América con IVA incluido, haciendo un valor total anual de hasta ochenta y cinco mil trescientos sesenta 20/100 dólares de los Estados Unidos de América con IVA incluido, para el período comprendido a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019 y una comisión bursátil de ochocientos cincuenta y tres 60/100 dólares de los Estados Unidos de América con IVA incluido. **POR TANTO**, en uso de sus atribuciones legales, de conformidad a las razones expresadas por la administración, y con base en lo dispuesto a las disposiciones legales antes citadas, el Consejo Directivo **ACUERDA: I) Darse por recibido del informe sobre los resultados del proceso BOLPROS-01-2019-CNR, de la Oferta de compra N° 151 “Arrendamiento y mantenimiento de equipos multifuncionales de copias, impresiones y escaneo de documentos, para las oficinas del CNR a nivel nacional, año 2019”;** desarrollado por medio de la **BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**; con la oferta de compra N° 151, según acuerdo del Consejo Directivo N° 178-CNR/2018, de fecha 22 de noviembre del 2018, contratado de la siguiente manera: **ítem 1: con la sociedad RILAZ, S.A. DE C.V.**; 15 Equipos Multifuncionales “A”, hasta por el monto total de treinta y nueve mil quinientos noventa y cinco 20/100 dólares de los Estados Unidos de América con IVA incluido; e ítem 2: con la sociedad RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; 36 Equipos Multifuncionales “B”, hasta por el monto total de cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, haciendo un valor total anual de hasta ochenta y cinco mil trescientos sesenta 20/100 dólares de los Estados Unidos de América, para el período comprendido a partir del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2019 y una comisión bursátil de ochocientos cincuenta y tres 60/100 dólares de los Estados Unidos de América. Todas las cantidades con IVA incluido. **Subdivisión seis punto dos: “Informe sobre incumplimiento por entrega extemporánea en contrato N° CNR-DR-CAFTA-06/2018, de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 03/2018-CNR: Suministro de equipo informático para el CNR, año 2018, en ítem 7, impresores láser a color”,** expuesto siempre por el jefe de la UACI, quien explica que según memorando DTI-GST-011/2019, de fecha 21 de enero del presente año, el ingeniero Miguel Ángel Alvarenga Bonilla, Gerente de Soporte Técnico de la Dirección de Tecnología de la Información y en su calidad de Administrador del Contrato N° CNR-DR-CAFTA-06/2018, correspondiente al “Suministro de equipo informático para el CNR, año 2018”, informa sobre incumplimiento en el plazo de entrega de “6 impresores láser a color” del ítem N° 7, del

citado contrato, por parte de la sociedad RAF, S.A de C.V., solicitando la apertura del trámite legal correspondiente por el supuesto incumplimiento, cuyo detalle se encuentra en el cuadro que presenta y que se agregará al respectivo acuerdo, por ello, la Administración sobre la base del citado informe, de los artículos 82, Bis, letra c), 85 y 160, de la LACAP, 80 del RELACAP y lo dispuesto por el numeral 6.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC-, ha solicitado al Consejo Directivo: a) Tener por recibido el informe de incumplimiento del administrador del referido contrato, atribuido al contratista RAF, S.A de C.V., por incumplimiento en el plazo de entrega de los productos detallados en el cuadro presentado, b) comisionar a la Unidad Jurídica, para que inicie el debido proceso al citado contratista, por atribuírsele el supuesto incumplimiento de mora en las obligaciones contractuales, de conformidad al informe presentado por el mencionado administrador; **POR TANTO**, con base en el informe del Administrador del Contrato N° N°CNR-DR-CAFTA-06/2018, en lo solicitado por la Administración Superior; y en lo dispuesto por los artículos 82 Bis letra c), 85 y 160, de la LACAP, 80 del RELACAP y lo dispuesto por el numeral 6.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC- el Consejo Directivo; **ACUERDA: I) Tener por recibido** el informe de incumplimiento del Administrador del contrato N°CNR-DR-CAFTA-06/2018, atribuido al contratista RAF, S.A de C.V., por incumplimiento en el plazo de entrega, de los productos detallados en el cuadro respectivo; **II) comisionar** a la Unidad Jurídica, para que inicie el debido proceso de aplicación de la sanción correspondiente al mencionado contratista, por atribuírsele el supuesto incumplimiento antes relacionado. Al estar concluido el respectivo procedimiento, esa unidad deberá informar al Consejo Directivo, para emitir la resolución definitiva que corresponda. **Subdivisión seis punto tres: Aprobación de bases y nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas, de la Licitación Pública N° LP-02/2019-CNR** denominada “**Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular del CNR, año 2019**”; expuesto nuevamente por el jefe de la UACI arriba mencionado, funcionario institucional quien manifiesta que según acuerdo del Consejo Directivo N° 187-CNR-2018 del 12 de diciembre de 2018, se solicitó autorizar la prórroga de los contratos N° CNR-LP-04/2018 suscritos con GRUPO CAM, S.A. de C.V. y N° CNR-LP-05/2018 suscrito con LA CASA DEL REPUESTO, S.A. de C.V., por el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular del CNR, en los términos, montos y demás condiciones pactadas en los referidos contratos, para el periodo comprendido a partir del 1 de enero al 10 de septiembre de 2019; sin embargo, el Consejo Directivo, después de deliberar sobre la petición de la Administración, valoró el servicio y la naturaleza del mismo, pronunciándose en el sentido de reconsiderar la forma y tiempo de la prórroga, por lo que a fin de mantener la continuidad del servicio, acordó prorrogar el plazo de aquellos contratos por 4 meses, a partir del 1 de enero al 30 de abril de 2019, tiempo durante el cual se solicitó a la Administración desarrollar un nuevo proceso de licitación, para cubrir los meses restantes del presente año, constituyendo el objeto del servicio solicitado, mediante la forma de contratación llamada Licitación Pública, el mantenimiento en óptimas condiciones de funcionamiento y operación las 161 unidades vehiculares, logrando así contribuir a la seguridad del personal en el desempeño de sus labores, como dar cumplimiento a lo regulado en el Contrato Colectivo de Trabajo, en su cláusula 77, denominada Transporte, mediante la contratación por grupos de vehículos con uno o varios ofertantes, proyectando el requerimiento a través del cuadro que se agregará el respectivo acuerdo; siendo la unidad solicitante el Departamento de Transporte de la Gerencia de Administración, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, correspondiendo como plazo general de contrato a partir de la suscripción de dicho contrato hasta el 31 de diciembre 2019; detallando, mediante cuadro que se agregará al acuerdo, los criterios en la evaluación de los sobres N° 1, 2 y 3. Realizándose la evaluación

económica, a las ofertas que cumplan con la evaluación legal, que hayan alcanzado y/o superado el mínimo de 70 puntos en la evaluación financiera, que cumplan con la condición de carácter obligatorio y que hayan alcanzado o superado el mínimo de 90 puntos en la evaluación técnica, se recomendará adjudicar a la oferta con la evaluación económica más favorable, siempre que cumplan con lo requerido. La adjudicación podrá ser total o parcial por grupo completo de unidades vehiculares a uno o más ofertantes. La licitación podrá declararse desierta o sin efecto. Explica que la oferta económica más favorable, es la que como resultado de la evaluación de las ofertas por parte de la CEO, presente una mejor calidad y experiencia del servicio, mayor respaldo y capacidad técnica, capacidad de los equipos de instalación, garantías, cercanía, accesibilidad, seguridad, y control computarizado, entre otros, indistintamente del precio ofertado, por lo que no es necesariamente el precio con la menor cuantía económica, en comparación de otros ofertantes; proponiéndose como miembros que integrarían la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO) a las siguientes personas: licenciado Rafael Toledo Oliva, jefe del Departamento de Transporte, solicitante; señor José Israel Hernández Jacobo, coordinador del Área de Mantenimiento de Vehículos, experto en la materia; licenciado Luis Alonso Zaldaña Callejas, jefe del Departamento de Presupuestos, analista Financiero; licenciado Ernesto Antonio Urrutia Guzmán, Técnico Jurídico, analista Legal y licenciada Jocelyn Nataly Monjarás Sosa, técnico UACI, analista designada por el jefe UACI; **por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo dispuesto en los artículos 18, 20, 43, 44, 45, 46 y 55 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-; 20 y 21 del Reglamento de la LACAP – RELACAP-, numerales 6.3.1 y 7.6 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC del Ministerio de Hacienda y Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2019 y en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Autorizar** a la Dirección Ejecutiva, para que realice la **Licitación Pública N° LP-02/2019-CNR** denominada “**Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular del CNR, año 2019**”, cuyo objeto se ha dicho; **II) Aprobar:** a) las bases de dicha licitación; y b) la integración de la Comisión de Evaluación de Ofertas, en la forma siguiente: licenciado Rafael Toledo Oliva, jefe del Departamento de Transporte, solicitante; señor José Israel Hernández Jacobo, coordinador del Área de Mantenimiento de Vehículos, experto en la materia; licenciado Luis Alonso Zaldaña Callejas, jefe del Departamento de Presupuesto, analista Financiero; licenciado Ernesto Antonio Urrutia Guzmán, técnico Jurídico, analista Legal y licenciada Jocelyn Nataly Monjarás Sosa, técnico UACI, analista designada por el jefe UACI; **III) Delegar** al Director Ejecutivo la atribución de sustituir a cualquier miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas o ampliar la misma, cuando por alguna situación especial fuere necesario. **Subdivisión seis punto cuatro: Informe de ejecución de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), correspondiente al cuarto trimestre y acumulado a diciembre año 2018;** expuesto siempre por el jefe de la UACI, El Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, de conformidad a los artículos 10 letra m) y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública- LACAP-; y según los cuadros que se agregarán como anexos al acuerdo respectivo, **ACUERDA: I) Dar por recibido** el informe presentado sobre la ejecución de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, durante el cuarto trimestre y acumulado a diciembre año 2018, correspondiente a las programaciones de compras con fondos propios y fondos externos, que consta en los cuadros que se anexarán al respectivo acuerdo y que presenta y explica al consejo; **II) Dar por recibido** el informe por designados en la modalidad de Libre Gestión de la ejecución correspondiente al mismo período, en el cual consta la no existencia de fraccionamiento en dicha modalidad para ambos fondos, información que es verificada por la Unidad de Auditoría Interna en sus informes semestrales. **Punto siete: “Escrito dirigido al Consejo**

Directivo por la licenciada Marta Ester Cruz Hernández apoderada de Mayra Gabriela Deras Aguilar", punto expuesto por la Directora del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, licenciada Ana María Umaña de Jovel; funcionaria quien explica que la licenciada Marta Ester Cruz Hernández, actuando en calidad de Apoderada de la señora Mayra Gabriela Deras Aguilar, con base en el artículo 18 de la Constitución de la República, y relacionando el artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual (LPU), ha presentado solicitud escrita al Consejo Directivo del CNR para que deniegue la inscripción del documento con presentación 200405027079, amplía que el inmueble ubicado en el Cantón Tepeagua y Cimarrón, conocida como Los Monos y Los Monitos, ubicado en La Libertad, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de 133.314 metros cuadrados está inscrito en el Sistema de Información Registral y Catastral (SIRYC) según matrícula 30054652-00000 a favor de los señores Francisco Alfredo Hidalgo Aguilar y Candelaria Haydee Hidalgo Aguilar. En la citada matrícula, constan las siguientes presentaciones: 1) Compraventa otorgada a las ocho horas del 3 de septiembre de 1997, por los señores Hidalgo Aguilar a favor de la Sociedad PROTEGE, S.A de C.V; presentada ante el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, el 10 de septiembre de 1999, a las 11 horas con 1 minuto, según presentación original número 558 del tomo diario 196 de presentación de Propiedad, actualmente con presentación 200405027079, por traslado del antecedente a la matrícula de SIRYC. 2) Escritura de Dación en pago otorgada a las diecisiete horas del 16 de septiembre de 2017 por los señores Hidalgo Aguilar a favor de la señora Mayra Gabriela Deras Aguilar la que quedó presentada bajo el número 201705028674, a las 14 horas, con 11 minutos y 30 segundos, del 27 de septiembre de 2017, fue así que la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, para mejor proveer, consideró necesario determinar la relación entre las fechas de otorgamiento de la compraventa (03/09/1997) y de la emisión de la orden de embargo que sustenta la Dación en Pago. Tal embargo fue realizado el 18 de mayo de 2007, es decir, nueve años y ocho meses después del otorgamiento de la compraventa. Respecto a la temporalidad de las presentaciones de los instrumentos, el embargo fue presentado al Registro, bajo el número 200705030677, a las 14 horas 23 minutos 27 segundos del 13 de agosto de 2007, 8 años después de la compraventa (10/09/1999). Se colige, que al momento del otorgamiento de la compraventa, no existió objeto ilícito en la enajenación del inmueble, conforme lo establecido por el artículo 1335 número 3º del Código Civil; no obstante, se embargó inmueble ajeno. Explica que el titular de la oficina registral que realizó la inscripción, no puede efectuar apreciaciones tendentes a desobedecer mandatos judiciales so pretexto de garantizar los intereses de terceros, por lo que a la persona afectada, le queda la vía correspondiente para hacer valer sus derechos en la forma que estime procedente. La Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, solicita al Consejo Directivo declare sin lugar por improcedente la denegatoria de inscripción del asiento de presentación 200405027079 solicitada en el escrito presentado en fecha 19 de julio del año 2018, por la licenciada Marta Ester Cruz Hernández, de generales expresadas en su escrito, en la que actúa en su calidad de Apoderada de la señora Mayra Gabriela Deras Aguilar, por no ser de su competencia. Conforme el artículo 22 de la LPU mencionada. Explica al consejo lo que tiene que cumplir la interesada, conforme a la ley: 1º) Presentar escrito, dirigido al señor Director Ejecutivo del CNR, solicitando la publicación del asiento de presentación, el cual tiene que identificar. En el mismo escrito, se comprometerá a asumir los costos de la publicación pedida; 2º) Emitida la resolución por el señor Director Ejecutivo del CNR, por la cual se autorice y ordene las publicaciones del asiento de presentación, tal como en la misma orden se indique, conforme el artículo 4 de la ley citada, mandará a publicar por una vez en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional, por dos veces alternas en cada uno; 3º) Dentro del plazo de 120 días hábiles,

contados a partir de la última publicación respectiva, el titular del documento, podrá subsanar los errores u omisiones que se le hayan señalado, o retirarlo sin inscribir por las personas facultadas para ello en la ley arriba citada; 4°) Si transcurrido el plazo antes dicho, no fueron subsanados los errores u omisiones señalados al documento, o éste no fue retirado sin inscribir, entonces, por escrito, informará al registro correspondiente, que el documento no fue subsanado ni retirado sin inscribir, y que por haber transcurrido el plazo para tal efecto, solicita se deniegue la inscripción del documento en base al inciso segundo del artículo 22 de la ley citada, y señalará los respectivos lugares o medios para notificar la resolución registral de denegatoria de inscripción al peticionario y al titular del documento. Al escrito, deberá anexar fotocopia certificada por notario, de las correspondientes publicaciones que ordena la ley, como prueba del plazo transcurrido; 5°) Por el informe recibido, la oficina registral competente denegaría la inscripción del documento, resolución de denegatoria de inscripción que notificará a las partes, sin perjuicio del derecho de interponer los recursos que la ley les concede; 6°) Si los recursos no son interpuestos en el término legal, por el legítimamente interesado en la cancelación del asiento de presentación, cuya inscripción haya sido denegada, podrá solicitar al juez competente, que sumariamente, y previa audiencia de partes, ordene la cancelación del asiento de presentación; y 7°) La correspondiente resolución judicial, será presentada al Registro para su inscripción y consecuente cancelación del asiento de presentación 200405027079. **Por tanto**, con base en lo informado por la Directora del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, a los artículos 18 de la Constitución de la República; 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual; 103 del Reglamento de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; 731 y siguientes del Código Civil; 21 número 3 del Código Procesal Civil y Mercantil; y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos; el Consejo Directivo, **ACUERDA: I) Declárase incompetente para conceder lo solicitado, en razón que lo pedido por la señora Mayra Gabriela Deras Aguilar es una facultad de los jueces de lo Civil y Mercantil, y no del Consejo Directivo, por tanto, también se declara sin lugar la petición de la referida señora, consistente en la denegatoria de inscripción de la presentación 200405027079** solicitada en el escrito presentado por la licenciada Marta Ester Cruz Hernández, actuando en su calidad de apoderada de la referida señora Deras Aguilar. **II) Se le indica a la peticionaria** que cumpla el procedimiento detallado a continuación: 1°) Presentar escrito, dirigido al señor Director Ejecutivo del CNR, solicitando la publicación del asiento de presentación, el cual tiene que identificar. En el mismo escrito, se comprometerá a asumir los costos de la publicación pedida; 2°) Emitida la resolución por el señor Director Ejecutivo del CNR, por la cual se autorice y ordene las publicaciones del asiento de presentación, tal como en la misma orden se indique, conforme el artículo 4 de la ley citada, mandará a publicar por una vez en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional, por dos veces alternas en cada uno; 3°) Dentro del plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la última publicación respectiva, el titular del documento, podrá subsanar los errores u omisiones que se le hayan señalado, o retirarlo sin inscribir por las personas facultadas para ello en la ley arriba citada; 4°) Si transcurrido el plazo antes dicho, no fueron subsanados los errores u omisiones señalados al documento, o éste no fue retirado sin inscribir, entonces, por escrito, informará al registro correspondiente, que el documento no fue subsanado ni retirado sin inscribir, y que por haber transcurrido el plazo para tal efecto, solicita se deniegue la inscripción del documento en base al inciso segundo del artículo 22 de la ley citada, y señalará los respectivos lugares o medios para notificar la resolución registral de denegatoria de inscripción al peticionario y al titular del documento. Al escrito, deberá anexar fotocopia certificada por notario, de las correspondientes publicaciones que ordena la ley, como prueba del plazo transcurrido; 5°) Por el informe

recibido, la oficina registral competente denegaría la inscripción del documento, resolución de denegatoria de inscripción que notificará a las partes, sin perjuicio del derecho de interponer los recursos que la ley les concede; 6º) Si los recursos no son interpuestos en el término legal, por el legítimamente interesado en la cancelación del asiento de presentación, cuya inscripción haya sido denegada, podrá solicitar al juez competente, que sumariamente, y previa audiencia de partes, ordene la cancelación del asiento de presentación; y 7º) La correspondiente resolución judicial, será presentada al Registro para su inscripción y consecuente cancelación del asiento de presentación 200405027079. **Punto ocho: “Escrito dirigido al Consejo Directivo por el señor Francisco Alfredo Hidalgo Aguilar, referente al inmueble de su propiedad identificado como lote No. 39 de la lotificación Faja El Morral, departamento de La Libertad”,** expuesto nuevamente por la Directora del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, quien dice que el señor Francisco Alfredo Hidalgo Aguilar, con base en el artículo 18 de la Constitución de la República, y relacionando con el artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual (LPU), ha presentado solicitud escrita al Consejo Directivo del CNR para que deniegue la inscripción del documento con presentación 200805015802. Que el señor Francisco Alfredo Hidalgo Aguilar y Candelaria Haydee Hidalgo Aguilar son propietarios del inmueble de naturaleza rústica, identificado como lote No. 39 de la lotificación Faja El Morral, ubicado en el Puerto de La Libertad, inscrito según matrícula 30170406-0000 en la que consta la presentación número 200805015802 que corresponde a escritura pública de hipoteca otorgada por el señor Alfredo Hidalgo Aguilar a favor de FACTURAS Y DESCUENTOS, S.A. de C.V. determinándose que el señor Hidalgo Aguilar es propietario del inmueble e hipotecante del mismo, situación que frente a la ley, lo excluye de la posibilidad de ostentar la calidad de legítimo interesado para pretender el retiro sin inscribir del documento de hipoteca, previa su denegativa de inscripción de conformidad a la facultad conferida por el artículo 22 de la LPU. Para los efectos de su interés, el señor Francisco Alfredo Hidalgo Aguilar tendrá que seguir en el juzgado competente, las diligencias judiciales que considere pertinentes. Por lo dicho, la expositora solicita al Consejo Directivo declare no ha lugar por improcedente la solicitud presentada por el señor Francisco Alfredo Hidalgo Aguilar, por no tener facultades para denegar la inscripción de instrumentos presentados. **Por tanto,** con base a la informado por la Directora del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, a los artículos 18 de la Constitución de la República; 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual; 103 del Reglamento de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; 731 y siguientes del Código Civil; 21 número 3 del Código Procesal Civil y Mercantil; el Consejo Directivo, **ACUERDA: I) Declárase incompetente para conceder lo solicitado, en razón que lo pedido por el señor Francisco Alfredo Hidalgo Aguilar es una facultad de los jueces de lo Civil y Mercantil, y no del Consejo Directivo, por tanto, también se declara sin lugar la denegatoria de inscripción de la presentación 200805015802 solicitada. II) Se le indica al interesado que puede seguir las diligencias judiciales pertinentes. Punto nueve de la agenda aprobada; denominado: “Solicitud al Consejo Directivo para la aprobación de mecanismo institucional CNR/Instituto Libertad y Progreso (ILP) y otorgar a registradores auxiliares la potestad de certificar carencia de bienes a nivel nacional en proyecto de interés social”,** expuesto también por la directora del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, la que expresa que el CNR ha recibido solicitud del Director Ejecutivo del Instituto de Legalización de la Propiedad- ILP-, ingeniero David Henríquez, quien informa que están participando en Programas de Gobierno, para legalizar inmuebles y proveer soluciones habitacionales o mejoras a viviendas, y dentro de los requisitos de

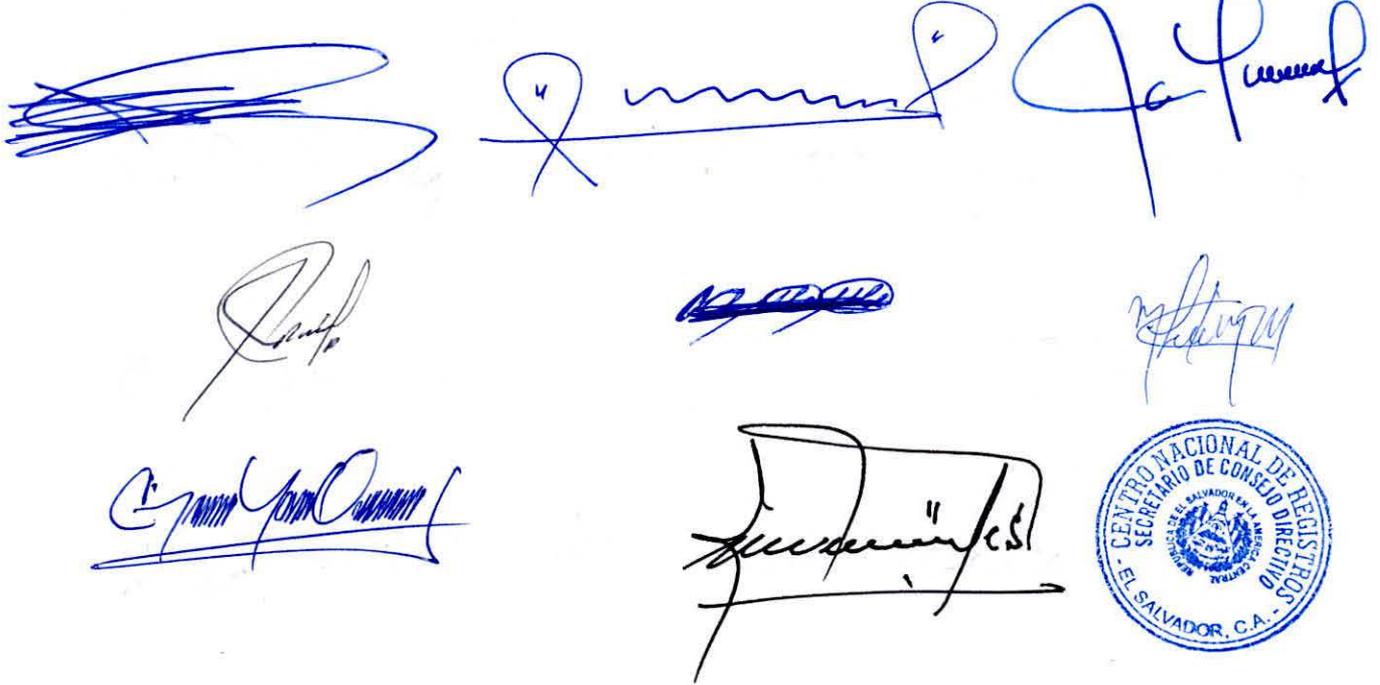
elegibilidad está la presentación de certificación del servicio denominado Carencia de Bienes emitida por la dirección que representa al CNR; explica que son tres proyectos para los que se requiere la emisión masiva de tales certificaciones. En 2017, por acuerdo 63-CNR/2017, del 12 de julio de 2017, el Consejo Directivo aprobó autorizar el establecimiento de un equipo de trabajo ad hoc interinstitucional conformado por personal del CNR y del Instituto de Legalización de la Propiedad para desarrollar búsqueda de información en la base de datos de los sistemas informáticos del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, para la emisión de certificaciones de carencia de bienes a nivel nacional; asimismo, dispuso que los Registradores Auxiliares nombrados en dicho equipo ad hoc desempeñasen su cargo en cualquiera de las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas establecidas en la República; por ello, propone que el Consejo Directivo autorice nuevamente el establecimiento de un equipo de trabajo ad hoc interinstitucional conformado por personal del CNR y del Instituto de Legalización de la Propiedad para desarrollar búsqueda de información en la base de datos de los sistemas informáticos del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, para la emisión de certificaciones como se dijo y para que los Registradores Auxiliares que se nombrarán desempeñen su cargo en cualquiera de las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas establecidas en la República. En este estado, el señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano manifiesta que como él pertenece a la Junta Directiva del ILP, se abstiene de votar, de manera que de tomarse el acuerdo, será por mayoría y no por unanimidad, dado que es del criterio que quiere evitar malos entendidos. El Secretario General del CNR le explica que el conflicto de interés surge cuando hay un punto de interés personal o de un familiar en el grado que la Ley regula choca con otro propio por el ejercicio de sus funciones públicas; y no cuando surge el conocimiento de un punto por el ejercicio de sus mismas funciones públicas u oficiales. Sin embargo el funcionario público expresado manifiesta que se abstiene en dar su voto. **Por lo dicho, el Consejo Directivo**, con base en los artículos 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995, que establece que el CNR ejercerá las atribuciones que dicha ley le otorga y cualquier otra le señalen, o que siendo lícitas sean también necesarias para la buena administración y dirección de la institución; 3 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo y del Decreto Ejecutivo número 5, del 3 de febrero de 2017, publicado en el Diario Oficial número 25, Tomo 414, del 6 de febrero de ese año, por medio del cual se reformó el Decreto Ejecutivo número 62 que corresponde a la creación del CNR y su Régimen Administrativo en el que se señala que el CNR tiene por objeto principal garantizar los principios de publicidad, legalidad y seguridad jurídica respecto a los registros que comprende y artículo 4 de la anterior disposición por el que se determina que para realizar eficazmente su objeto, el CNR puede regular y desarrollar las funciones registrales. Por su parte el artículo 4 inciso segundo de la Ley de Reestructuración del Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, cuando las necesidades lo demanden, el Consejo Directivo del CNR podrá disponer que los Registradores Auxiliares desempeñen su cargo en cualquiera de las otras oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas establecidas en la República, **ACUERDA: I) Aprobar** la solicitud del Director Ejecutivo del Instituto de Legalización de la Propiedad- ILP, Ingeniero David Henríquez, en el establecimiento de un equipo de trabajo ad hoc interinstitucional, conformado por personal del CNR y del Instituto de Legalización de la Propiedad, para desarrollar búsqueda de información en la base de datos de los sistemas informáticos del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, para la emisión de certificaciones del servicio denominado Carencia de Bienes a nivel nacional. **II) Disponer** para que los siguientes Registradores Auxiliares Edwin Fernando Shanta, carnet 2195 y Roxana Dolores Mayorga de Urías, carnet 2496, quienes conformarán un

equipo ad hoc para desempeñar su cargo en cualquiera de las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas establecidas en la República durante el plazo de 3 meses contados a partir del 15 de marzo de 2019. Tales registradores trabajarán en coordinación con el personal del referido instituto para tal efecto, licenciados Mario Guillermo Morán Vega, con Documento Único de Identidad ; y Fralicio Adolfo Peñate Batres con Documento Único de Identidad .

Punto diez, Informes de Auditoría, subdivisión diez punto uno: "Seguimiento a recomendaciones del examen de control interno practicado al Registro de Garantías Mobiliarias, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 1 de enero de 2018", expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna -UAI-, licenciado Rabi de Jesús Orellana Herrera; quien dice que producto del seguimiento realizado al 31 de diciembre de 2018 y al acuerdo de Consejo Directivo N° 91-CNR/2018 de fecha veinte de julio de 2018, su conclusión de Auditor Interno es que la Administración del Registro de Garantías Mobiliarias del CNR, cumplió al 31 de diciembre de 2018, con la recomendación pendiente del **"Examen de Control Interno practicado al Registro de Garantías Mobiliarias, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 1 de enero de 2018 y al acuerdo de Consejo Directivo N°91-CNR/2018 "**. Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 25, 26, 27, 30, 31, 34 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: Dar por recibido el "Informe de seguimiento a recomendaciones del examen de control interno practicado al Registro de Garantías Mobiliarias, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 1 de enero de 2018",** dándose cumplida la recomendación al 31 de diciembre de 2018 y al acuerdo de Consejo Directivo N° 91-CNR/2018 de fecha 20 de julio de 2018." Subdivisión diez punto dos: "Seguimiento a los hallazgos emitidos por la Corte de Cuentas de la República al 31 de diciembre de 2018 en el examen especial al Proyecto Rehabilitación de Inmueble para las Oficinas Administrativas del CNR de Ahuachapán y al acuerdo del Consejo Directivo N° 144-CNR/2018", expuesto siempre por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna quien se refiere que producto del seguimiento realizado al informe y al acuerdo del Consejo Directivo, su conclusión es que el Director Ejecutivo del CNR cumplió, al 31 de diciembre de 2018, con la recomendación emitida en el acuerdo de Consejo Directivo N° 144-CNR/2018 de fecha 2 de octubre de 2018, referente a solicitar al servidor Oscar Eduardo Hernández Cerrato el pago al Fondo General de la Nación, del Ministerio de Hacienda la cantidad de US\$ 455.67. Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 25, 26, 27, 30, 31, 34 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: Dar por recibido el informe de Seguimiento a los hallazgos emitidos por la Corte de Cuentas de la República al 31 de diciembre de 2018 en el examen especial al Proyecto Rehabilitación de Inmueble para las Oficinas Administrativas del CNR de Ahuachapán y al acuerdo del Consejo Directivo N° 144-CNR/2018".**

Punto once: Informes de la Dirección Ejecutiva. El Director Ejecutivo informa al consejo que se cumplido la cláusula referente al subsidio del almuerzo al personal que equivaes US\$ 80.00; que esta administración emitió un comunicado referente a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda el 8 de febrero del presente año, expresa también que el referido ministerio había enviado una

nota específica a él, como Director Ejecutivo, en la que se dice y se exhorta a las Instituciones Autónomas para que atiendan los lineamientos referentes a evitar mejoras salariales en general y en observación de la Ley de Responsabilidad Fiscal. Por ello se informó a los trabajadores que se estaba realizando un estudio jurídico-financiero y administrativo de la Política Salarial para valorar la fecha de implementación. Para finalizar, el Consejo Directivo manifiesta que todos los acuerdos derivados de la presente sesión deberán de comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos, para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- y deberán publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las dieciocho horas y cincuenta minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.



A collection of handwritten signatures in blue ink, arranged in three rows. The top row contains three signatures, the middle row contains three, and the bottom row contains three. The signatures are stylized and vary in length and complexity.

